AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

ACTA DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACION DE INTERÉS – LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES – PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SGG-003-2026

OBJETO CONTRACTUAL: APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA

FECHA: 13 de octubre de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Timaná Huila, recibió manifestaciones de interés solicitando la limitación de la presente convocatoria a MiPymes del nivel Departamental, dentro de lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones; las siguientes empresas manifestaron su interés de limitar el proceso, así:

SOLICITUDES DE LIMITACIONES A MIPYMES DEPARTAMENTALES

EMPRESA SOLICITANTE MIPYME	NIT/CEDULA	DOMICILIO	FECHA SOLICITUD	OBSERVACIÓN
ESCOTUR HUILA S.A.S	813004745-6	Neiva - Huila	09/10/2026	CUMPLE
PONY ESPECIAL S.A.S	900121943-4	Neiva - Huila	09/10/2026	CUMPLE

OBSERVACION: Se verificaron las dos (02) solicitudes presentadas por MiPymes del departamento del Huila para limitar el presente proceso contractual, constatando que fueron radicadas dentro del término establecido y que cumplen con las formalidades y los requisitos normativos exigidos para tal efecto.

REFERENCIA NORMATIVA:

El Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 de Decreto 1860 de 2021 dispone:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. La Entidad Estatal debe limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3.** Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada". (…)*

De igual forma, se tiene en cuenta el concepto C-600 de 2026 emitido por Colombia Compra Eficiente, la cual destaca los presupuestos para que una convocatoria se limite a la participación exclusiva de Mipymes, donde se indica que:

"***LIMITACIÓN A MIPYMES – Requisitos – Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.4.2.2***
En consecuencia, para que una convocatoria se limite a la participación exclusiva de MiPymes deben cumplirse unos presupuestos establecidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. El primero de ellos es que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En virtud de requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2, no resulta posible limitar a MiPymes procesos con un presupuesto oficial que rebasen el umbral indicado.

Por su parte, el numeral segundo establece que al menos dos (2) MiPymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición

del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Asimismo, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Por lo demás, este artículo incluye a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria dentro de los sujetos que pueden solicitar y participar en las convocatorias limitadas a MiPymes, siempre que estas cumplan con las condiciones señaladas en el artículo.

MiPymes - Tasa de cambio - Umbral - Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.2.4.2.2

Con respecto a su pregunta, la redacción literal del artículo antes referido señala la forma en que tanto entidades contratantes como proveedores deberán considerar el umbral del Proceso de Contratación con el fin de determinar si es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). En efecto, el numeral primero dispone que este valor será liquidado "con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". Esto implica que para la conversión a pesos colombianos no es procedente aplicar la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que publique la Superintendencia Financiera, como lo sugiere su consulta, sino que las entidades deberán utilizar aquella que disponga el Ministerio para el año correspondiente.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) es, entonces, el encargado de señalar, con la periodicidad definida por la norma, el valor de conversión de los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable. Las Entidades deberán hacer uso de esta información para verificar el valor y determinar si el proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MiPymes.

De esta forma, Colombia Compra Eficiente no publica, reporta, ni certifica valores de TRM propios. Sin embargo, en ejercicio de sus funciones de orientación a las entidades estatales contratantes, publica el equivalente en pesos colombianos del umbral según los valores que ya ha determinado por el Ministerio. En este sentido, el documento de umbrales publicado por esta Agencia para el año 2026 aclara expresamente que "la información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la publica por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación". En consecuencia, Colombia Compra Eficiente difunde un valor ya calculado, no genera ni certifica la TRM, valor que para la determinación de la limitación de los procesos a MiPymes es determinado por el MINCIT, y no por esta Agencia".

En atención a la normativa citada anteriormente, se establece que el presente proceso de contratación es susceptible de limitarse exclusivamente a MiPymes, toda vez que su presupuesto oficial es inferior al umbral establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal efecto, conforme a las disposiciones normativas vigentes

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

En atención a la valoración realizada por la entidad, se concluye que las dos (02) solicitudes de limitaciones a MiPymes del Departamento del Huila cumplen en su totalidad con los requisitos exigidos y con las disposiciones legales para la acreditación de la condición de Mipyme contenidas en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 de Decreto 1860 de 2021, razón por la cual, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR**

AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

CUANTIA No. SAMC-SGG-003-2026 se limitará a MiPymes del departamento del Huila y en consecuencia para los efectos del presente proceso contractual, podrá participar quienes cumplan con este requisito.

La presente acta será publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II.

HENRY ARTUNDUAGA OROZCO
Secretario General y de Gobierno
Delegado para la contratación

Revisado por: Juan Camilo Hernández Zuleta
Asesor Jurídico Externo

Elaborado por: Juan Pablo Cruz Pineda
Apoyo profesional oficina de contratación